



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 357/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jorge Gutiérrez Almeida, contra la empresa Álvaro Ruiz Pedraza, y el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 329/2018

En Talavera de la Reina, a 12 de diciembre de 2018.

Vistos por la Ilustrísima señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, doña Cristina Peño Muñoz, los precedentes autos número 357/2018 seguidos a instancias de Jorge Gutiérrez Almeida, defendido por el Letrado don Víctor López Martínez, contra Álvaro Ruiz Pedraza y frente al Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la presente Sentencia resultando los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 15 de junio de 2018, se presentó en el Decanato, demanda suscrita por la parte actora, que por turno de reparto correspondieron a este Juzgado, en la que, con base en los hechos y fundamentos de derecho consignados en ellas, suplicaba el dictado de una sentencia por la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda se celebró el acto de juicio en fecha 12 de diciembre de 2018, al que solo compareció el demandante. La parte actora ratificó su pretensión y practicada la prueba que se estimó pertinente se elevaron a definitivas las alegaciones, de la parte actora, quedando concluso el juicio y pendiente del dictado de la presente resolución.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Jorge Gutiérrez Almeida, ha venido prestando sus servicios para la empresa demandada desde el día 8 de agosto de 2017 al 24 de agosto de 2017, con la categoría profesional de cocinero y con un salario de 1.259,17 euros brutos, con inclusión de pagas extras, en el centro de trabajo sito en la piscina municipal de Aldeanueva de San Bartolomé, y en virtud de contrato de trabajo temporal de obra o servicio a tiempo completo.

Segundo.- A fecha de la finalización de la relación laboral la empresa adeudaba al actor los salarios correspondientes a todos los días trabajados por importe total de 763,41 euros, según el hecho segundo de la demanda que damos por reproducido.

Tercero.- El preceptivo acto de conciliación ante el SMAC, se celebró el día 15 de marzo de 2018, en virtud de papeleta presentada el 26 de febrero de 2018, que concluyó intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 de la L.R.J.S., debe hacerse constar que los hechos probados son el resultado de las alegaciones del actor, así como de la documental aportada por dicha parte.

Segundo.- Conforme la documental aportada ha quedado acreditada la antigüedad de la relación laboral por lo que, conforme al Convenio aplicable, y en atención a la categoría del demandante en virtud de la documental aportada, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago de las mismas (ex artículo 217 de la L.E.C.), por lo que a fecha de la presente la empresa demandada adeuda al actor un total de 763,41 euros, correspondientes a los salarios que figuran en el hecho segundo de la demanda. Dicha cantidad devengará el interés de mora del artículo 29.3 del E.T.

Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del E.T., exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.- A tenor de lo prevenido en el artículo 191 de la L.J.S., en atención a la cuantía reclama contra la presente sentencia no procede la interposición de recurso, de lo que se advertirá a las partes.

**Fallo**

Que estimando la demanda promovida por Jorge Gutiérrez Almeida, frente a Álvaro Ruiz Pedraza, sobre reclamación de cantidad, con la intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a Jorge Gutiérrez Almeida, la cantidad principal de 763,41 euros, más el interés de mora del 10 por ciento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer Recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Álvaro Ruiz Pedraza, en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 17 de diciembre de 2018.– El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º 1.-1817